

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6668

*ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, al Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja (Logroño).*

Ilmos. Sres.: El Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja tiene homologadas sus instalaciones para control de calidad de la edificación en la calle Jorge Vigón, 72, de Logroño, en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, por Orden de 15 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Vista la documentación presentada en la que se notifica el traslado de sus instalaciones al polígono industrial de La Portaleda, calle Circunde, parcela 86, de Logroño, procede adecuar la homologación a la nueva ubicación del citado laboratorio.

De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio y la Orden de 30 de octubre de 1974, que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja, con domicilio en Logroño, polígono industrial de La Portaleda, calle Circunde, parcela 86, quedando sin efecto la homologación en clase A, concedida por Orden de 15 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), a sus instalaciones de la calle Jorge Vigón, 72, de Logroño.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

6669

*ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se aprueba las bases para la concesión, en el ejercicio de 1989 de subvenciones compensatorias de las actividades de regeneración de aceites usados.*

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de noviembre de 1988 se ha aprobado el programa de reutilización de aceites usados, como uno de los integrantes del Plan Nacional de Residuos Tóxicos y Peligrosos, previniéndose compensaciones a las actividades de gestión de dichos aceites que comprenden las fases de recogida, transporte y regeneración en los términos previstos en el artículo 13 de la Directiva 75/439/CEE, modificada por la Directiva 87/101/CEE que establece asimismo la actividad de regeneración como prioritaria, que no excluye, frente a las de combustión y depósito controlado, actividades éstas que, caso necesario, serán asimismo susceptibles de compensarse económicamente en las condiciones que establecieran.

Para la efectividad de estas compensaciones, se hace preciso, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establecer las oportunas normas reguladoras de su concesión.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Las Empresas que durante el año 1989 realicen actividades de regeneración de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria de estas actividades, en los términos y condiciones establecidas en la presente resolución.

Segundo.—La cuantía de la subvención se determinará con arreglo a los siguientes módulos:

a) 30,40 pesetas por cada kilogramo de aceite regenerado, salvo que el aceite usado entregado a la refinería para su regeneración resultase a coste cero, en cuyo caso el importe por kilogramo se fija en 11,25 pesetas.

b) 0,007 milésimas de pesetas por cada kilogramo y kilómetro de aceite usado transportado desde un centro de recogida hasta la instalación de regeneración.

Tercero.—El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá exceder en ningún caso de los créditos consignados para estas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado para 1989, Sección 17, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Servicio 09, Dirección General de Medio Ambiente, programa 443D, protección y mejora del medio ambiente, por lo que de resultar necesario, se reduciría el módulo señalado en la cantidad necesaria para respetar dicha confluencia.

Cuarto.—1. Las solicitudes para el reconocimiento de la subvención, dirigidas al Director general de Medio Ambiente, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución o modificación de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, del firmante de la solicitud.

c) Declaración responsable de no haber percibido ni tener concedida subvención alguna de cualquier otro Organismo de la Administración Central, también Autonómica o Local, por causa análoga a la que motiva su solicitud.

d) En su caso, autorización de gestión otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio esté ubicada la planta de regeneración.

Si la indicada autorización estuviere en trámite, informe favorable del citado órgano.

2. Las solicitudes para el cobro de la subvención reconocida, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con frecuencia mensual, bimestral o trimestral, la última con anterioridad al día 16 de diciembre de 1989, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de haber declarado ante la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y, en su caso, satisfecho el Impuesto correspondiente a las cantidades de aceite reutilizable vendido desde el 1 de enero de 1989 hasta la fecha de la presentación de la primera solicitud de cobro, sobre las que pretende recibir la subvención.

En las solicitudes de cobro sucesivas, el documento se referirá a las cantidades vendidas en el periodo transcurrido entre ambas.

La acreditación podrá efectuarse mediante certificación de la expresada Dirección General, o bien mediante copia legalizada o compulsada de la correspondiente declaración.

b) Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), relativa a obligaciones tributarias.

c) Justificación del incumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), relativa a obligaciones respecto de la Seguridad Social.

3. El beneficiario podrá solicitar simultáneamente y en el mismo escrito, el reconocimiento y el primer pago de la subvención.

Quinto.—1. El aceite usado, admitido a regeneración para ser objeto de la subvención regulada en esta Orden, deberá someterse a análisis previo.

2. En la toma de muestras y análisis de aceites usados, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de marzo, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Sexto.—En el plazo de dos meses, a partir de la percepción de la subvención regulada en esta Orden, el beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Medio Ambiente, mediante la presentación de los documentos en que consten los respectivos pagos:

1. Haber satisfecho, en su caso, al recogedor el importe de 11,50 pesetas por kilogramo de aceite usado entregado para su regeneración, una vez descontadas las sustancias atípicas que contuviera, determinadas en los análisis previstos en el apartado quinto.

2. Haber satisfecho al transportista el importe de 0,007 milésimas de pesetas por kilogramo y kilómetro de aceite usado, transportado desde un centro de recogida hasta la instalación de regeneración.

3. Que el recogedor ha satisfecho al taller, estación de engrase o garaje el importe de 2,16 pesetas por kilogramo de aceite usado que recoja y le sea admitido por la instalación de regeneración.

Séptimo.—La Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá exigir a los titulares de las instalaciones de regeneración, la realización de una auditoría, al objeto de comprobar que la subvención regulada en esta Orden no supere los costes anuales no cubiertos, teniendo en cuenta un beneficio razonable.

Octavo.—Los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente verificarán el cumplimiento por los beneficiarios de la subvención regulada en esta Orden de cuanto se dispone en la misma,